



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B” de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Toliman Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.
10. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, que establece las estrategias de regularización y fortalecimiento de la Hacienda del Municipio, en el cual se establece la optimización y un mejor manejo racional de los recursos administrativos, conductas que van encaminadas a que el Municipio sea sujeto de participar de la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente sea enterado a la Federación, con la finalidad de contar con un manejo sólido de las finanzas públicas municipales, y toda vez que dentro de esta regularización de la administración del municipio se encontraron diferencias, mismas que no habían sido debidamente devueltas en ejercicios anteriores, lo que provocó un monto acumulado mayor por este concepto, para el ejercicio 2017. En ese tenor, a fin de considerar y ser congruente con las participaciones y transferencias federales etiquetadas y lograr con ello alcanzar las metas administrativas pertinentes para que el municipio cuente con un ejercicio sólido, se resalta la consideración siguiente:

Por lo que respecta al análisis de Participaciones para el ejercicio fiscal 2018, y en específico al Fondo de ISR, se tiene estimado un ingreso de \$6,970,019.00 (seis millones novecientos setenta mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), monto determinado de acuerdo a lo establecido en artículo 3-B, de Ley de Coordinación Fiscal vigente. Sin embargo, en esta apreciación no se considera que el Municipio en cuestión obtuvo ingresos atípicos durante el ejercicio fiscal 2017, derivado de las acciones para la recuperación de ingresos por este concepto de los años 2016 por un monto de \$ 5,562,200.00 al cierre del mes de noviembre del 2017, lo cual va en detrimento de sus recursos, pues como ya se indicó, la cifra alcanzada en el ejercicio fiscal aun en curso, esa cantidad fue alcanzada por una cuestión atípica.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, la secretaría de finanzas o dependencia encargada de las finanzas del Municipio en cuestión, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, haciendo énfasis al ingreso estimado por el concepto de ISR para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo siempre al principio de sostenibilidad del balance presupuestario de ingresos disponibles, y el Balance presupuestario de recursos disponibles, principios necesarios para que la entidad no incurra en un desequilibrio presupuestario en el ejercicio al que corresponde esta Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Además de lo anterior, y considerando la facultad que señala el artículo 48 fracción II y IV, de la Ley Orgánica para el Estado de Querétaro, se deberá de atender y manejar el ingreso y el gasto conforme a los planes y programas aprobados, cumpliendo con los principios que esa misma Ley prevé y evitando cualquier situación que se anteponga a lo antes expuesto, evitando así encuadrar en algún supuesto de responsabilidad administrativa de las que señala de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,127,100.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,540,669.00
Productos	\$150,000.00
Aprovechamientos	\$119,362.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,937,131.00
Participaciones y Aportaciones	\$133,162,633.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$133,162,633.00
Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	\$140,099,764.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,147,099.00
Impuesto Predial	\$1,526,364.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$617,860.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$2,875.00
ACCESORIOS	\$246,441.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,284,266.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,284,266.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$449,294.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$449,294.00
Total de Impuestos	\$4,127,100.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$176,226.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$176,226.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,364,443.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$192,322.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$455,909.00



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$943,141.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$255,803.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$21,289.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$57,335.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$237,345.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$1,750.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$51,287.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$3,656.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$144,606.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	2,540,669.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$150,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$150,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$150,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$119,362.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$119,362.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA	\$0.00



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$119,362.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$94,731,858.00
Fondo General de Participaciones	\$64,121,551.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,247,985.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,526,215.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,962,391.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,207,896.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,536,141.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$159,660.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$6,970,019.00



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$38,430,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,901,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$17,528,797.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$133,162,633.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 26.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 26.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.90
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00 a 26.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00 a 26.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
------	-----------------------



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,526,364.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$617,860.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
------------------------	-----



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Habitacional campestre (hasta H05)	0.05
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H01)	0.03
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional popular (mayor a H3)	0.03
Comercial y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,875.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$246,441.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,284,266.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$449,294.00



Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,104.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,122.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán de 1.00 a 5.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal se causará y pagará:
1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se pagará:

a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.90 a 17.00 UMA



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio municipal	De 20.00 a 33.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$176,226.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exige la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 0.01 a 36.00 UMA.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2018		
TIPO DE LICENCIA	GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO	UMA
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITO (REFRESCO, CERVEZA), CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS,	De 26 a 27.00



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	ESTACIONAMIENTOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), CANTINAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE	
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, CONSULTORIOS MEDICOS Y/O CON FARMACIAS, GIMNASIOS, NOTARIAS, RESTAURANT, MADERERIA, FUNERARIAS, TORTILLERIAS, HOTELES Y RENTA DE INMOBILIARIA (MESAS, SILLAS, LONAS, ROCKOLAS)	De 15 a 16.00
C	TIENDA DE ABARROTÉS, PANADERIAS, CASSETAS TELEFÓNICAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECÁNICOS, VULCANIZADORAS, HERRERIAS, PURIFICADORAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, FLORERIAS, CONSULTORIO VETERINARIO Y OTROS	De 12 a 13.00
D	TIENDAS MISCELANEAS, NATURISTAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONOMICA, FONDA), VENDEDORES AMBULANTES CON VEHÍCULO AUTOMOTOR, PASTELERIAS, CIBER, NOVEDADES, BISUTERIAS, ACCESORIOS DE TEMPORADA, LENCERIA, CORSETERIA, MERCERIAS, IMPORTACION Y VENTA DE TELAS, LAVANDERIAS Y TINTORERIAS, POLLERIAS, ROSTICERIAS, CAFETERIAS Y OTROS	De 9.00 a 10.00
E	TIENDAS PEQUEÑAS, CASSETAS METALICAS, MOLINOS Y OTROS	De 4.00 a 4.70
F	TIANGUISTAS, AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS Y OTROS SIMILARES	De 1.90 a 2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,322.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: de 0.50 a 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 192,322.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,935.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA x M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59
	Grande o Pesada	0.66
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.66
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, se pagará: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin	0.2



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	cubierta con uso determinado complementario al autorizado	
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,935.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	1.95
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
	Grande o pesada con comercial y de servicios	56.46
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$79.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales.	6.85
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
	Grande o Pesada	32.52
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.80
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.60



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.20
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.80
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.95
	Mediana con comercial y de servicios	19.51
	Grande o pesada con comercial y de servicios	26.01
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.03 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.61
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional popular con microindustria	3.90



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.61
	Mediana con comercial y de servicios	15.61
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	21.91
	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
h) Agropecuario	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará, por unidad 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,825.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,133.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Reconsideración	9.10	15.61	23.41	32.52
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,133.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, retificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional		0.03	0.03	0.03	0.03



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

	campestre con microindustria					
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.01	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.05	0.05	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o Ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominial y denominación, modificación del proyecto de unidad condominial	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominial	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de lotes condominiales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	.37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
Mixto habitacional popular con microindustria	17.17		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	312.16



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	26.01
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	26.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
	Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	3.25
	Plano de Licencia de Construcción.	4.88
	Plano de Fusiones o Subdivisiones.	4.88
	Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	16.26
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.25
	por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
	Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	4.88
	Plano de Licencia de Construcción.	9.10
	Plano de Fusiones o Subdivisiones.	9.10
	Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	4.88
	por cada hoja subsecuente	1.01
Por la expedición de constancias de:		
	Licencia de Construcción.	4.88
	Dictamen de Uso de Suelo.	4.88
	Desarrollos Inmobiliarios.	32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
	Desarrollos Inmobiliarios.	97.55
	Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	32.52
Por otros conceptos:		
	Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	9.75
	Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	4.88
	Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	4.88
	Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	9.75
	Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color	9.75



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

(incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.64
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales



Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,578.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 8.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.20	1.50
	Medio	7.80	80
	Residencia	13.01	50



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

	Campestre	15.61	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	13.01	80
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100
	Micro (actividades productivas)	19.51	100
	Pequeña o Ligera	26.01	100
	Mediana	39.02	80
	Grande o Pesada	52.03	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.20	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	13.01	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.51	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	13.01	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	19.51	150
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	45.52	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	13.01	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana: 0.02 UMA X M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$390,359.00

- XVI.** Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. La admisión del trámite se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más \$140.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste)

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios, 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$455,909.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$943,141.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0
En oficialía en días y horas hábiles	De 0.50 a 1.10
En oficialía en días u horas inhábiles	De 3.50 a 3.40
A domicilio en día y horas hábiles	De 7.50 a 8.54
A domicilio en día u horas inhábiles	De 10.50 a 11.39
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	De 3.50 a 4.56
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12
En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55
Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,516.00

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 0.66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$182,287.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$255,803.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles, De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se



cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
Nº DE DELEGACIÓN	DELEGACION	ZONA	UMA
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	De 4.00 a 4.60
2	SAN PABLO	A	De 2.50 a 3.00
	BUENA VISTA	A	De 2.50 a 3.00
	EL PATOL	A	De 2.50 a 3.00
	EL CEDAZO	A	De 2.50 a 3.00
	EL ZAPOTE	B	De 4.00 a 4.60
	EL TERRERO	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO NUEVO	B	De 3.00 a 3.80
3	CASAS VIEJAS	A	De 2.50 a 3.00
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	De 2.50 a 3.00
	LA CAÑADA	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO DE GUADALUPE	B	De 3.00 a 3.80
	EL CHILAR	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO VIEJO	B	De 3.00 a 3.80
4	SAN MIGUEL	A	De 3.00 a 3.80
	TIERRA VOLTEADA	A	De 3.00 a 3.80
	DIEZMEROS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE DON LUCAS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE GARCIAS	A	De 3.00 a 3.80
	NOGALES	B	De 3.00 a 3.80



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	PANALES	B	De 3.00 a 3.80
	LA ESTANCIA	B	De 3.00 a 3.80
	LA PUERTA	B	De 3.00 a 3.80
	EL LINDERO	B	De 3.00 a 3.80
5	CASA BLANCA	A	De 3.00 a 3.80
	EL CIPRES	A	De 3.00 a 3.80
	BOMINTZA	B	De 3.00 a 3.80
	LOMAS DE CASA BLANCA	B	De 3.00 a 3.80
	LOS GONZALEZ	B	De 3.00 a 3.80
	PUERTO BLANCO	B	De 3.00 a 3.80
	EL JABALI	B	De 3.00 a 3.80
	EL DERRAMADERO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SHAMINAL	B	De 3.00 a 3.80
	ZAPOTE DE LOS URIBE	B	De 3.00 a 3.80
	CORRALITOS	B	De 3.00 a 3.80
	EL AGUACATE	B	De 3.00 a 3.80
6	SABINO DE SAN AMBROSIO	A	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE RAMIREZ	A	De 3.00 a 3.80
	CERRITO PARADO	A	De 3.00 a 3.80
	EL TULE	A	De 3.00 a 3.80
	MAGUEY MANZO	B	De 3.00 a 3.80
	EL MADROÑO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SAUCITO	B	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE CHAGOYA	B	De 3.00 a 3.80
7	CARRIZALILLO	A	De 3.00 a 3.80
	CRUCITAS	A	De 3.00 a 3.80
	TUNA MANZA	A	De 3.00 a 3.80
	ADJUNTILLAS	A	De 3.00 a 3.80
	LAS MORAS	A	De 3.00 a 3.80
	EL MANANTIAL	A	De 3.00 a 3.80
8	EL MOLINO	CENTRO	De 2.50 a 3.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	De 2.50 a 3.00
10	LA LOMA	CENTRO	De 2.50 a 3.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	De 2.50 a 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,289.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,289.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: de 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,715.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,715.00

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: de 1.00 a 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$340.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$340.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,132.00



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se causará y pagará: De 0.01 a 60.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$469.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$679.00

- VIII. Por el pago por espacio de Urnas en Panteones Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$57,335.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	De 1.00 a 2.00
Porcino	De 1.00 a 1.85
Caprino	De 0.50 a 1.35
Degüello y procesamiento	0.65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,345.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.46
Pollos y gallinas supermercado	0.46
Pavos mercado	0.94
Pavos supermercado	0.94
Otras aves	0.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Aves	2.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por Cazo	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$237,345.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,750.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,750.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 01.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,207.00

- V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**PODER
LEGISLATIVO**

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

VI. Por otras constancias, se causará y pagará. De 0.50 a 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual por este artículo \$51,287.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,656.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano:	De 2.00 a 17.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,043.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal: De 1.10 a 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,298.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 20.80 UMA

Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I	Superficie II	Superficie III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,140.00

- V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	De 0.01 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	De 0.02 a 1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	De 0.07 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$687.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:



Monto a partir de:	Monto hasta	UMA
753,400.42	1,000,000.00	13.83
1,000,000.01	2,000,000.00	20.54
2,000,000.01	3,000,000.00	41.07
3,000,000.01	4,000,000.00	61.61
4,000,000.01	6,000,000.00	82.15
6,000,000.01	En adelante	1232.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,438.00

- X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 0.01 a 1.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$144,606.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

- 1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4.** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

- 5.** Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido.
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos	3.20



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

señalados	
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 100.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$93,821.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$25,541.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,541.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,362.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,362.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$119,362.00



Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.



Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$94,731,858.00
Fondo General de Participaciones	\$64,121,551.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,247,985.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,526,215.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,962,391.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,207,896.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,536,141.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$159,660.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$6,970,019.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$94,731,858.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,901,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$17,528,797.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$38,430,775.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Sección Novena **Ingresos Derivados de Financiamiento**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VI, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ANEXOS

Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolimán, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Tolimán, Qro., ocupa el décimo segundo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 28,274 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 29,225 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tolimán, Qro., establece como objetivo, dentro del Eje IV correspondiente a "Gobierno Honesto y de Resultados", la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente. Propone para cumplir el objetivo las siguientes líneas de acción:

- Mejorar los mecanismos y sistemas de recaudación que sirven para el cobro del Impuesto Predial.
- Ofrecer estímulos que coadyuven con el cumplimiento relativo al pago de contribuciones así como la aplicación de mecanismos eficientes que sirvieran para la recuperación de créditos fiscales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2017.

Con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se dio a la tarea de poner en vigencia fuentes de cobro, que dieran formalidad a la prestación de servicios ofrecida por el Municipio, tal es el caso de los viajes por acarreo de agua, así como lo que refiere al uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público como el Lienzo Charro, el auditorio, el piso de mercado y a lo correspondiente a Bases de Licitación, además de los Derechos correspondientes a la remodelación de las tumbas ubicadas en los panteones municipales. Para el año 2018, se espera una recaudación efectiva de estas fuentes de ingresos puestas en vigencia, además de las existentes, como es el caso del Impuesto Predial, cuyo ingreso es significativo respecto de los ingresos locales municipales.

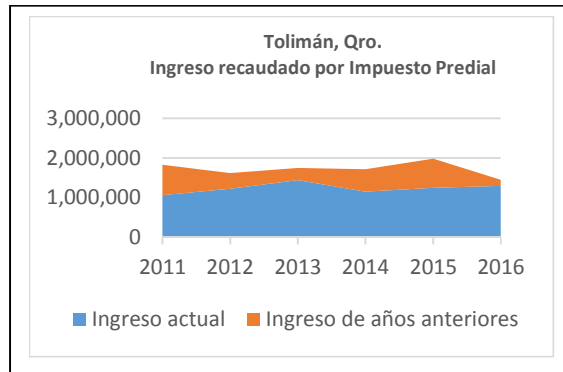


**PODER
LEGISLATIVO**

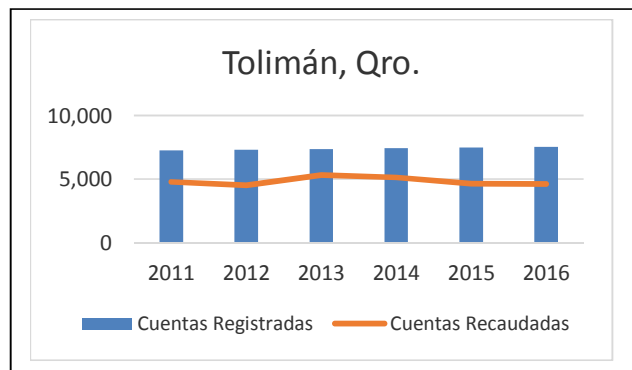


**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Durante el ejercicio 2017 se identificó que, aun cuando los ingresos por Impuesto Predial presentan un incremento especialmente los que corresponden al ejercicio fiscal vigente, no guardan el mismo comportamiento los correspondientes a ejercicios anteriores. En virtud de lo anterior, para el Ejercicio fiscal 2018, se plantea ubicar Cajas de Cobro en las cuatro principales delegaciones, esto con el fin de facilitar al contribuyente el entero de su impuesto inmobiliario y que además se propone que el importe por Impuesto Predial sea el mismo pagado en 2017 y además sea sujeto de los descuentos aplicables de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que son el 20% de descuento en enero y el 8% en febrero, con ello se pretende que la base de contribuyentes que actualmente cumplen con su pago no disminuya, sino que al contrario, se vea incrementada.



Hoy en día la brecha entre el número de los contribuyentes registrados y los que pagan prácticamente no tiene variación importante



Los importes integrados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 al ser consistentes con los montos de la Ley de Ingresos 2017, puede resultar como un riesgo, debido a que la recaudación real de los ingresos locales se mantenga por debajo de la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, por ello se plantea la constante vigilancia del cumplimiento de las diferentes contribuciones durante el ejercicio 2018.



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

**Municipio de Tolimán, Qro.
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$101,668,989.00
A. Impuestos	\$4,127,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$2,540,669.00
E. Productos	\$150,000.00
F. Aprovechamientos	\$119,362.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$94,731,858.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$38,430,775.00
A. Aportaciones	\$38,430,775.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$140,099,764.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

**Municipio de Tolimán, Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)**

Concepto	2016 ¹	2017 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$86,957,444.00	\$97,285,634.00
A. Impuestos	\$3,068,561.00	\$4,013,739.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$1,933,401.00	\$2,255,271.00
E. Productos	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$177,622.00	\$146,647.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$81,367,849.00	\$90,869,977.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$410,011.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$75,719,429.00	\$63,564,109.00
A. Aportaciones	\$31,429,310.00	\$35,191,924.00
B. Convenios	\$44,290,119.00	\$28,372,185.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$162,676,873.00	\$160,849,743.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$86,957,444.00	\$97,285,634.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$75,719,429.00	\$63,564,109.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$162,676,873.00	\$160,849,743.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERERA
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018)